

EXPTE. H.C.D. N° 30.801/12.-
REF: ORDENANZA S/LA
CREACION DEL PROGRAMA
LUCHA CONTRA EL FUEGO
Y LA TRAMITACION DE LA
APTITUD ANTISINIESTRAL.-
SESION EXTRAORDINARIA
20/12/12.-
ORDEN DEL DIA N° 021/12.-

VISTO la ordenanza Municipal N° 44/97, que crea el Código de Prevención, Protección y Lucha contra el Fuego, de su aplicación en todo el Partido de Moreno; **Y**

CONSIDERANDO que el mismo tiene como objetivo primordial la salvaguarda de vidas y patrimonios, concientizando a la prevención de incendios

QUE es deber del Municipio regular la actividad de los profesionales en la materia, dictando las normativas correspondientes a la actividad desarrollada, involucrando a colegios profesionales con incumbencia en la materia.

QUE el avance de construcciones y obras civiles y radicaciones comerciales e industriales en el Partido de Moreno, conlleva a reafirmar el control y ejercer el poder de policía que ostenta el Municipio, en virtud de la Manda Constitucional y por leyes vigentes.

QUE el control hacia la tarea profesional y el cumplimiento de la normativa vigente, es tarea indelegable por parte del cuerpo técnico del Municipio, debiendo contar con los profesionales calificados para dicha tarea.

QUE es obligación de este Honorable Concejo, velar por el bienestar de la población, adoptando medidas de prevención e intervención, necesarias, contando para ello con todos los recursos disponibles, debiendo legislar en consecuencia.

Por todo ello el Honorable Concejo Deliberantes de Moreno en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente

ORDENANZA N° 5.255/12

ARTICULO 1°: Crease el Programa de Lucha Contra el Fuego, cuya función será la evaluación y entrega del Certificado de Aptitud Antisiniestral, de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Municipal 044/97, u otra legislación que se crease a futuro al mismo efecto. Dicho Programa funcionara en el ámbito de la Secretaria de Gobierno, Subsecretaria Técnica de Inspecciones, que será la autoridad de aplicación, conforme el organigrama que determine el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 2°: Créase el Certificado de Aptitud Antisiniestral. Su tramitación resultará obligatorio para todos los establecimientos comerciales, educativos, recreativos, de usos mixtos, industriales o manufactura, edificios de vivienda multifamiliares, particulares y otros comprendidos en el Artículo 2°, de la Ordenanza Municipal 044/97. Su emisión será previa a la habilitación de los emprendimientos comerciales, industriales, administrativos, educativos o cuyo funcionamiento requiera arbitrar medidas para atender los principios de evacuación y lucha contra el fuego y de la aprobación definitiva del plano cuando se trate de obra nueva de vivienda multifamiliar o enmarcada en la Ley de Propiedad Horizontal Ley N° 13.512, de mas de cuatro unidades funcionales.-

ARTICULO 3º: Estarán exentos de presentar el certificado de aptitud Antisiniestral:

- a) Los establecimientos comerciales que conforme al Código de habilitaciones vigentes encuadren como rubro general y posean una superficie cubierta menor a 100m².-
- b) Las viviendas multifamiliares o afectadas a Ley de propiedad horizontal, que tuvieren cuatro o menos unidades funcionales.-

En cualquiera de los dos casos deberán contar con una constancia de instrucción Antisiniestral expedida por la autoridad de aplicación de la presente ordenanza en base a la normativa que disponga el Programa de Lucha Contra el Fuego, conteniendo los lineamientos y recomendaciones básicas para la prevención, protección y lucha contra el fuego y eventuales siniestros.

En los casos del inciso a) del presente la constancia se entregará sin costo alguno.-

ARTICULO 4º: La autoridad de aplicación, podrá exigir la realización del Certificado de Aptitud antisiniestral, a todo aquel emprendimiento que aun sin estar encuadrado en los supuestos anteriores, presenten algún riesgo a la comunidad, como así también determinar su eximición, mediante resolución fundada.-

ARTICULO 5º: Deberá obtener el Certificado de aptitud Antisiniestral todo inmueble o emprendimiento subsistente, cuando el destino sea el de vivienda multifamiliar con entrada y salida común y posea una cantidad superior a cuatro (04) unidades, o locales sin destino con una superficie cubierta mayor o igual a 100 m² (cien metros cuadrados), o bien mas de un local sin destino, cuando se detecten por medio de la inspección pertinente, actividades económicas, o cualquier otra que genere un riesgo potencial de incendio.-

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la documentación necesaria para la tramitación del certificado de aptitud antisiniestral y cursograma pertinente para conseguir el mismo.-

ARTICULO 7º: Las evaluaciones correspondientes de la documentación presentada, se realizaran en base de la Ley Nacional de Seguridad e Higiene , Decreto Ley N° 911/96, Código de Edificación, Código de Habilidadación, y demás normativa Nacional, Provincial y Municipal en cuanto sea materia de aplicación al presente objetivo.

ARTICULO 8º: La expedición del Certificado de Aptitud Antisiniestral estará gravado con la tasa específica que establezca la Ordenanza Tributaria vigente.

ARTICULO 9º: Cuando el emprendedor o propietario presente el trámite ordinario, a cargo de un profesional con título habilitante, el Certificado de Aptitud Antisiniestral estará gravado con un 40% de la tasa específica que establezca la Ordenanza Tributaria vigente.

ARTICULO 10º: La Autoridad de aplicación del programa exhibirá un listado de profesionales habilitados y colegios correspondientes en condiciones de realizar la encomienda, pudiendo acudir el Departamento Ejecutivo con los Asesores Técnicos que estime corresponder.-

ARTICULO 11º: El Certificado de Aptitud Antisiniestral mantendrá su vigencia, hasta tanto no se modifiquen las características del establecimiento, tanto el rubro, como superficies, condiciones edilicias. Los emprendimientos comprendidos en el Decreto Municipal N° 074/05, deberán renovar el certificado cada seis (06) meses, siendo competencia de la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires su realización conforme Resolución N° 2740/03 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 12º: Culminado el trámite, el Programa de Lucha Contra el Fuego deberá remitir una copia original a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, en caso de corresponder, la cual llevara un registro de los emprendimientos comerciales, asimismo se remitirá otra copia original a la asociación de Bomberos Voluntarios del Partido de Moreno, a fines de tomar conocimiento de las medidas de lucha contra el fuego con las que cuenta el emprendimiento.-

ARTICULO 13º: El Programa de Lucha Contra el Fuego, requerirá a cada profesional con incumbencia en la materia, la matricula del colegio respectivo, con su pago al día, copia del documento de identidad, dos fotografías tipo carnet y pago del sellado correspondiente, a fin de habilitarlos en el ejercicio de la profesión en el ámbito del Partido de Moreno. Asimismo y con la compilación de los datos requeridos, generara un registro de profesionales habilitados, con el fin de publicar “el listado de profesionales habilitados”, ordenado alfabéticamente y en forma visible en las áreas y salas públicas del programa, oficinas del ámbito municipal y en el sitio web del Municipio de Moreno a fin de brindar la mayor información a la comunidad.-

ARTICULO 14º: Determinase la necesidad de concientización a emprendedores, comerciantes y a la comunidad en general, sobre los riesgos y consecuencias de los siniestros, tanto sobre la vida como los daños materiales que pueden llegar a producir, mediante la tarea conjunta del Programa de Lucha Contra el Fuego, La Asociación de Bomberos Voluntarios de Moreno, Escuelas Públicas y Privadas, Asociaciones Civiles y todo otro ente comunitario, mediante cursos de prevención de siniestros, charlas educativas, folletería informativa, publicaciones graficas o en sitios Web, y todo otro medio, con el objeto de lograr el fin propuesto.

ARTICULO 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO,
20 DE DICIEMBRE DE 2012.-
Promulgada por Decreto N° 0055 – 07/01/2013**